Ref. Proceso Ejecutivo Dte. Banco Av villas S. A.

Ddo. Yennifer Guzmán Obando

Rad. 76001400302220190109400

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1899 RAD. 2019-01094

Santiago de Cali, Noviembre Cinco (5) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que el presente proceso se encuentra

pendiente de realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con

lo establecido en el artículo 292 del CGP o el decreto 806 de 2020, carga

imputable a la parte actora.

Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, el

juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30)

días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga

procesal para impulsar el proceso. (Notificación de la parte demandada

YENNIFER GUZMAN OBANDO).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido

sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se

dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. 170 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 10-11-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez